



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Cantidad adeudada en concepto de derechos de autor**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **675/2025**, al que le rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se relataban los siguientes hechos:

1.- Con fecha 18 de octubre de 2018, se registró en el Ayuntamiento XXX (León) un Proyecto editorial presentado por D. XXX y D.<sup>a</sup> XXX, para realizar una obra sobre “XXX”, fijándose en dicho Proyecto una cantidad de 3.500 euros en concepto de derechos de autor, a la que habría de añadirse la correspondiente a los gastos de impresión y encuadernación de los ejemplares de la obra.

2.- En el pleno del Ayuntamiento de XXX celebrado el 2 de noviembre de 2018 se acordó:

*“1º Encargar la confección y edición del “XXX” a D. XXX y a D<sup>a</sup> XXX negociando con ellos el precio tanto de la confección como de la edición.*

*2º Solicitar a la Excma. Diputación Provincial una subvención para este Proyecto”.*

3.- Con fecha 30 de septiembre de 2019, XXX presentó factura al Ayuntamiento por importe de 9.162 euros, correspondiente a 500 ejemplares del libro “XXX” (450 con DVD y 50 sin DVD), con depósito legal DL LE XXX-XXX e ISBN XXX-XXX-XXX. Estos ejemplares fueron entregados por la Empresa en las dependencias del Ayuntamiento.

4.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, XXX recibió la cantidad de 5.962 euros, abonándose parte del importe total de la factura, por lo que, el 20 de enero de 2020, los autores de la obra dirigieron un correo electrónico al Ayuntamiento solicitando el importe



que había quedado sin abonar; y, ante la falta de respuesta, el 17 de marzo de 2021, los interesados remitieron una carta ordinaria solicitando una reunión presencial para tratar el asunto.

5.- El 16 de septiembre de 2021, el director de XXX remitió una carta al entonces Alcalde del Ayuntamiento, para que se procediera a la regularización de la situación contable generada por el impago parcial de la factura.

6.- Además, se remiten correos y whatsapps solicitando reuniones y reclamando el importe adeudado por los autores del libro, al conocer estos que se estaba vendiendo al público en el municipio, concretamente el 13 de agosto de 2023 en el contexto de la celebración de la I Feria de Artesanía.

7.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, uno de los autores del libro mantuvo una conversación telefónica con la Alcaldesa, finalizando la misma con el compromiso de la regidora municipal de estudiar el asunto y llamar a los reclamantes. Sin embargo, no se ha obtenido más respuesta por los interesados.

Por cuanto se ha expuesto, la razón de la queja presentada ante esta Procuraduría consiste en que el Ayuntamiento de XXX no ha abonado del importe adeudado, correspondiente a la factura número DXXX de fecha 30 de septiembre de 2019.

Con relación a todo ello, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento de XXX con fecha 7 de abril de 2025, reiterándose la petición con fechas 19 de mayo, 18 de junio y 16 de julio de 2025. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta del Ayuntamiento.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, cabe concluir que, según lo expuesto en el escrito de queja que nos ha sido presentado, y sin que ello haya sido desvirtuado por el Ayuntamiento de XXX, este asumió una obligación como consecuencia del encargo de una publicación, consistente en el abono de un determinado importe como contraprestación.

Por ello, en el supuesto de que no se haya hecho al pago de lo debido, el Ayuntamiento debe proceder, con la menor demora posible, a satisfacer el importe



adeudado por la confección y edición de la publicación y, en concreto, abonar la factura DXXX de fecha 30 de septiembre de 2019, o, en su caso, a rechazar fundadamente la obligación de efectuar el pago.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: El Ayuntamiento al que nos dirigimos, en el supuesto de que no lo haya hecho ya, debe abonar, con la menor demora posible, el importe debido por la confección y edición de la obra titulada el “XXX” en los términos que fueran acordados con sus autores, o, en su caso, a rechazar, con la misma diligencia y fundadamente, la obligación de efectuar el pago.**

**SEGUNDA: El Ayuntamiento debe cumplir en adelante el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).